

NOAA FISHERIES



U.S. Fish & Wildlife Service

Adopción de la resolución revisada sobre la introducción proveniente del mar llevará a una mayor certeza y consistencia en la emisión de permisos CITES.

Los Estados Unidos incitan a las Partes de CITES a que respalden estas disposiciones.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés) es un acuerdo internacional firmado por 176 naciones designadas para garantizar que el comercio internacional de animales y plantas silvestres no amenaza su supervivencia en la naturaleza. Los animales o plantas enumerados en CITES que son tomados de alta mar – definida como «el entorno marino que no está bajo la jurisdicción de ningún estado» – están sujetos a las disposiciones comerciales de CITES. Las Partes deben implementar estas disposiciones cuando se saque de alta mar un espécimen del Apéndice I o II y se transporta hacia dentro de un estado. El comercio de estos especímenes se refiere como «introducción procedente del mar».

A la fecha, las Partes no han alcanzado un entendimiento común sobre cómo implementar las disposiciones sobre la introducción procedente del mar de CITES. Esta decisión es necesaria para proporcionar certeza y consistencia sobre cuáles documentos CITES se emiten y qué Parte es la responsable de emitir dichos documentos. Las Partes de CITES considerarán este tema en su siguiente reunión (CoP16) en marzo de 2013 (Bangkok, Tailandia).

Un Marco para la Implementación

Una resolución, adoptada en la reunión CoP14 y revisada en la reunión CoP15, trata sobre algunos aspectos de la introducción proveniente del mar. Recientemente, el Grupo de Trabajo de CITES sobre Introducción proveniente del Mar desarrolló un marco innovador para la implementación. Este marco global fue acordado por el grupo de trabajo y fue respaldado, en el año 2011, por el Comité Permanente.

Dentro del marco propuesto, si una embarcación recoge especímenes enumerados en CITES en alta mar y los entrega al mismo país en el que está abanderado, las Partes tratarán esta transacción como una introducción proveniente del mar y emitirán un certificado de introducción proveniente del mar. Bajo este escenario, solo hay un país involucrado en el comercio (véase el Escenario 1).

Si hay más de un país involucrado en el comercio (la embarcación que recoge los especímenes los entrega a un país que no sea al que está abanderado), las Partes de CITES tratarán la transacción como una exportación y requiere que el país al cual está abanderada la embarcación de pesca emita un permiso de exportación (véase el Escenario 2).

Disposiciones para Embarcaciones Fletadas

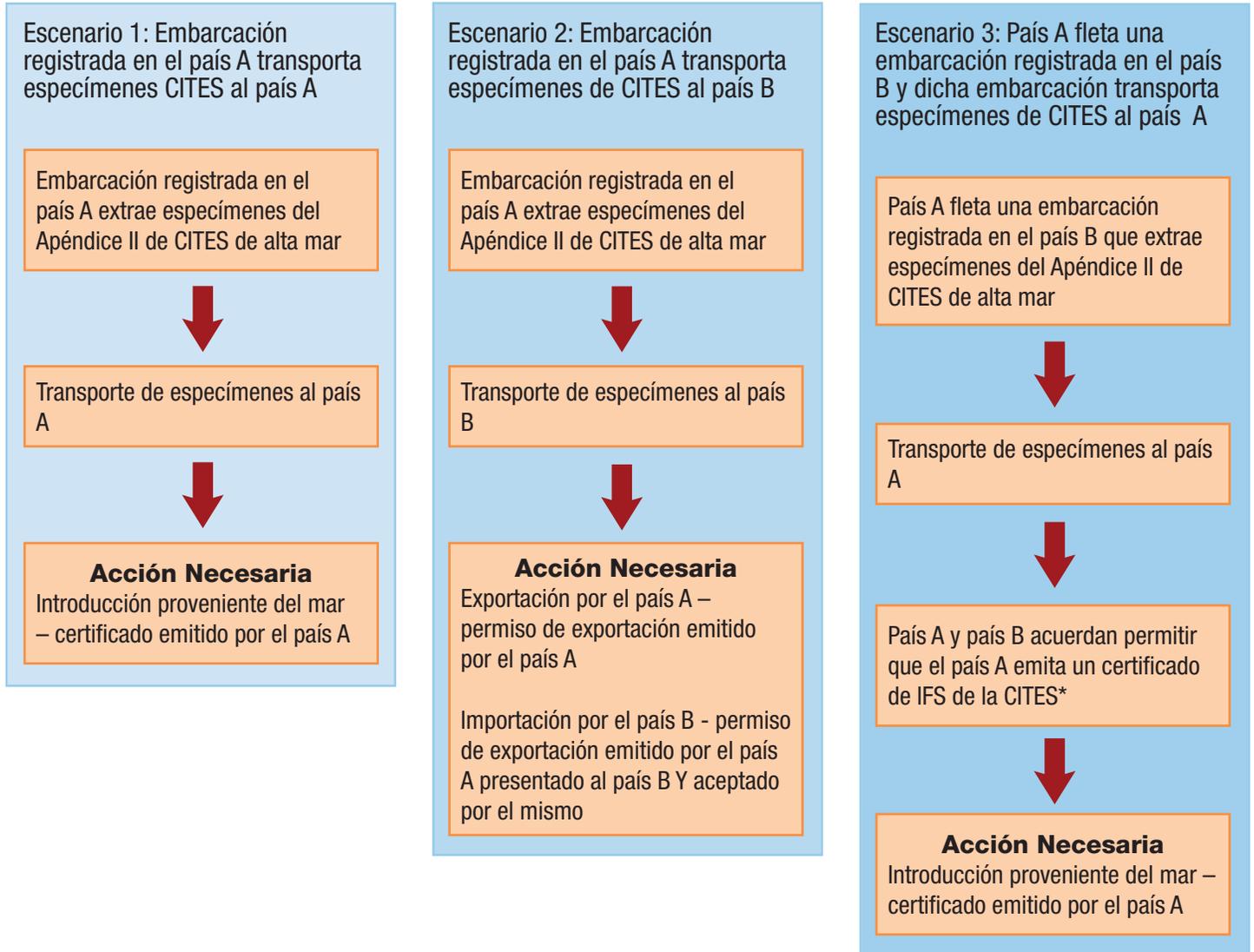
Algunas Partes expresaron el deseo de hacer una excepción a este esquema de permisos cuando los especímenes son recolectados por embarcaciones fletadas. Una pequeña excepción, para tomar en cuenta algunos acuerdos de fletamento, fue negociada en la última reunión del grupo de trabajo (abril de 2012). Bajo la excepción propuesta, cuando un país fleta una embarcación abanderada a otro país y dicha embarcación recolecta especímenes enumerados por CITES en alta mar, los dos países involucrados podrían llegar a un acuerdo para permitir que el país que fletó la embarcación emita un certificado de introducción proveniente del mar (en lugar de que el país por el cual la embarcación está abanderada tenga que emitir un permiso de exportación). Esta pequeña excepción solo sería permitida para acuerdos de fletamento bajo condiciones específicas, incluyendo ser consistente con el marco para el fletamento de una Organización / Acuerdo de Gestión Regional de la Pesquería (véase el Escenario 3).

CoP16 e Introducción Proveniente del Mar

El Comité Permanente acordó en la reunión SC62 presentar este marco para su consideración en la reunión CoP16. El marco propuesto lidia con los problemas de permisos de la CITES y se diseña para aclarar qué Parte emite el documento de CITES apropiado en cualquier situación dada para los especímenes de CITES recolectados en alta mar. Estas nuevas disposiciones no socavan, de manera alguna, la jurisdicción de un estado bandera sobre sus embarcaciones o los derechos y obligaciones de cualquier estado según la ley del mar. Los Estados Unidos consideran que este es un esquema de permisos pragmático y efectivo para los especímenes de CITES que son recolectados en alta mar.

¹Este marco se expone en las revisiones propuestas a la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP15) contenida en CoP16 Doc. 32.

²A través del envío de revisiones borrador para la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP15).



* El acuerdo de fletamento debe ser consistente con el marco para el fletamento de una Organización / Acuerdo de Gestión Regional de Pesquería relevante y la Secretaría de CITES y las Partes de CITES deben estar informadas de antemano.

